

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 3'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número actual: 0'50 céntimos
 mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Casa de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, sin ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el BOLETIN (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderá las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberse los de la Capital por medio de libranza al Sr. D. José María de la Cruz, Cofre Postal de letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS Y ABASTOS

277

NORMAS Y PRECIOS ESTABLECIDOS EN RELACION CON LOS PRODUCTOS AGRICOLAS DESTINADOS A LA FABRICACION DE CONSERVAS

Estas Juntas de mi presidencia, después de estudiar con detenimiento cuanto afecta a los intereses de la producción agrícola e industrial, al consumo interior y a nuestras actividades de exportación al Extranjero han dispuesto fijar los precios del TOMATE y de las diversas variedades de GUISANTE destinados a la industria conservera en la próxima campaña, según el detalle siguiente:

PRECIO DEL TOMATE

Once céntimos y medio el kilogramo, o sea, 11'50 ptas. los 100 kilogramos.

PRECIO DEL GUISANTE.—ZONA DE CALAHORRA

Variedad conocida con el nombre de «nana» o de monte. Veintinueve céntimos el kilogramo.
 Variedad llamada «temprano o tempranillo». Treinta y cuatro céntimos kilogramo.

ZONA DE LOGROÑO

Guisante verde, treinta y seis céntimos kilogramo.
 Guisante blanco, cuarenta céntimos el kilogramo.

Los precios indicados, dentro de esta provincia, se entienden puestos los productos en la fábrica de la localidad o término municipal. Cuando el fabricante comprador se halle establecido en término distinto del que corresponda al agricultor que realice la venta, este vendrá obligado solamente a situar el producto en el almacén o punto de recepción que establezca el Comisionado o Representante para la compra en el pueblo a cuya jurisdicción pertenezca el vendedor, siendo de cuenta del fabricante los gastos de transporte desde este último punto hasta su fábrica. Los gastos de comisión serán en todo caso satisfechos por los fabricantes.

En cuanto se refiere al cumplimiento de lo prevenido en los párrafos anteriores, se considerarán como formando parte del término municipal de Logroño, todos aquellos pueblos que en años anteriores han venido abasteciendo las fábricas de conservas establecidas en la Capital, como son los de Lardero, Villamediana, Albelda, Nalda, Alberite, Entrena, Navarrete, Fuenmayor, etc., debiendo los agriculto-

res de estos pueblos situar los productos en las fábricas respectivas.

Como garantía necesaria, tanto al elemento agrícola como al industrial, todos los fabricantes de la provincia quedan obligados a realizar con los agricultores contratos que representen, por lo menos, un Noventa por ciento de las cantidades de productos que cada fábrica haya de transformar durante la próxima campaña. Los expresados contratos, serán visados por la Junta Provincial de Precios, prohibiéndose la fabricación de conservas de Tomate y Guisante a los fabricantes que no contraten estos productos con la debida oportunidad. Se prohíbe igualmente colocar básculas en el campo para realizar pesadas; que únicamente habrán de verificarse en los puntos de recepción que antes quedan señalados.

Los precios fijados por estas Juntas serán inalterables sancionándose duramente cualquier modificación de los mismos, así como toda infracción cometida por agricultores o fabricantes en cuanto se relacione con las medidas ordenadas por estas Juntas.

Logroño, 29 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

293

Por orden del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército Nacional quedan requisadas y a disposición de la Intendencia todas las existencias de cebada, avena y habas de la provincia, después de dejar en cada localidad cubiertas las necesidades para siembra y consumo de ganado, hasta la próxima recolección.

Los Alcaldes respectivos remitirán a la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Logroño en el plazo de CINCO DÍAS relación nominal con las cantidades que posean cada uno de dichos artículos, con expresión de los que necesiten para siembra y alimentación del ganado, debiendo conservar archivadas en las Alcaldías las declaraciones juradas que hayan servido de base para redactar dichas relaciones.

La ocultación o falseamiento de datos será castigada con el máximo rigor.

Logroño 31 de enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!— El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Intervención de créditos

306

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

Hijo de Emilio Bruguera; Severino Mateo Arenillas; D. A. Ibáñez Firvido; Barquín y Sobrón Sares; Darío María Garrido; José Sotorrio; Societé Generale des Cirages Français; Fernando Baños Mansilla; Lamberto Felipe Ezquerre; Rafael Termes Junyent; Industrias Monoz; Hijo de Pedro Abel; Sociedad Nestlé; Hilatura Vda. de Casiles; Manuel Marín Sáenz; Hilaturas Navarro Cabedo S. A.; Julián García Navarro; Casanovas Haos; Manufacturas Bofarull; Rodríguez y Berger S. A.; S. A. Sampere; Fábrica de L. Mata Pons C. A.; Hijos de Pedro Martín; Jaime Ribo S. A. Godo y Cía.; Olegario Godo S. A.; Royal Trus Mecanográfico S. A.; Laboratorios Mirabent; Almacenes Alemanes, Eladio Sánchez Martínez; Vicente González; Fábricas de Gomas de José María Garay y Sesúmag; Herrero Haos S. A.; Antonio Fernández y Cía.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 2 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Apertura de cobranza de las contribuciones del Estado para el primer trimestre de 1938

303

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades, correspondientes al primer trimestre de 1938, tendrá lugar en esta capital durante los días 8 de febrero actual al 10 de marzo próximo, ambos inclusive, llevándose los recibos por los Auxiliares de la Recaudación, don Segundo Lusarreta y don Timoteo San Juan, en los veinte primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en su domicilio, podrán hacer efectivas éstas sin recargo en las oficinas de la Recaudación de Hacienda establecidas en la Avenida de Navarra, número 4, 1.º, en las horas reglamentarias, advirtiendo

que si dejasen transcurrir el día 10 de marzo próximo sin satisfacer los recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos del 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de nueva airoce, excepción hecha de los días 1 al 10 de marzo próximo en que, además de las horas citadas por la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las quince a las diecinueve horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

La cobranza en período voluntario de las contribuciones indicadas, comenzará en los pueblos de las distintas zonas de esta provincia, el día 8 de febrero actual y terminará el día 10 del próximo marzo, ambos inclusive.

Oportunamente se hará saber por medio de edictos y demás formas acostumbradas, los días que el Recaudador ha de permanecer realizando la cobranza en cada localidad, pudiendo los contribuyentes que no hubieren satisfecho el importe de sus débitos el día que el Recaudador haya realizado el cobro en su localidad, verificar el pago sin recargo alguno dentro de los diez primeros días del mencionado marzo, en la cabeza de la zona respectiva.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado del 8 de febrero actual al 10 de marzo próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de marzo, ambos inclusive, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del trimestre siguiente.

Logroño, 2 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

294

Como a pesar del tiempo transcurrido son varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración las certificaciones de lo recaudado por los ex-

presados conceptos durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, se llama la atención de las Alcaldías que no han cumplido el servicio, para que inmediatamente remitan dichos documentos, en evitación de las responsabilidades que habría que imponer a las Corporaciones que no lo realicen.

Logroño, 31 de enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Gobierno del Estado

LEY

295

Exposición:

La Ley de 1.º octubre de 1936 creó como órganos principales de la Administración Central del Estado, la Junta Técnica con sus Comisiones, el Gobernador General del Estado, las Secretarías de Relaciones Exteriores y General del Jefe del Estado.

Con posterioridad se agregó la Secretaría de Guerra.

En aquella fecha tenía la guerra un carácter exclusivamente nacional, que, de haberse mantenido, hubiera terminado rápidamente el empuje siempre victorioso de nuestras armas. Y muy especialmente al servicio de las atenciones de guerra, que absorbían la parte principal en la actividad de nuestra vida pública, fué dirigida aquella organización administrativa.

La rapidez con que hubo de proveerse a la organización embrionaria del Estado, imprimió a ésta, de modo necesario, un carácter de provisionalidad. En la actualidad la insuficiencia de aquella organización es notoria, tanto si se la considera en su constitución cuanto si se le atiende a su funcionamiento.

En efecto, a pesar del esfuerzo de los hombres el servicio de aquella organización, exclusivamente administrativa, la normalidad de la vida pública en la parte liberada del solar de la Patria, el volumen y la complejidad creciente de las funciones de gobierno y de gestión, y la necesidad de tener montado de modo completo el sistema administrativo, aconsejan la reorganización de los servicios centrales que, sin prejuzgar una definitiva forma del Estado, abra cauce a la realización de una obra de gobierno estable, ordenada y eficaz.

La experiencia de largos años, en que la Administración al mismo tiempo que multiplicaba sus fines perfeccionaba sus medios, se autoriza a prescindir por completo de un sistema de división de trabajo que, teniendo fuerte rai-gambre en el país, es susceptible de ulteriores perfeccionamientos.

En todo caso, la organización

que se lleva a cabo quedará sujeta a la constante influencia del Movimiento Nacional. De su espíritu de origen, noble y desinteresado, austero y tenaz, honda y medularmente español, ha de estar impregnada la administración del Estado nuevo.

Implantar esta reforma a fondo es aspiración a cuya realización marchamos desde ahora con voluntad decidida y segura.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º—La administración Central del Estado se organiza en Departamentos Ministeriales, al frente de los cuales habrá un Ministro asistido de un Subsecretario.

Los Ministerios subordinarios a Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Orden Público, Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo 2.º—Cada uno de los expresados Ministerios comprenderá la respectiva Subsecretaría y los Servicios Nacionales que se indican en los artículos que siguen.

Artículo 3.º—Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Jefe de Servicio que desempeñará las funciones que antes se hallaban encomendadas a los Directores Generales. Cada Servicio se organizará en las Secciones y Negociados que sean indispensables.

Artículo 4.º—La Presidencia comprenderá:

Servicio de Política General y Coordinación.

Artículo 5.º—El Ministerio de Asuntos Exteriores comprenderá los siguientes Servicios:

Política Exterior.
Tratados Internacionales.
Relaciones con la Santa Sede.
Protocolo.

Artículo 6.º—El Ministerio de Justicia comprenderá los siguientes Servicios:

Justicia.
Registros y Notariado.
Prisiones.
Asuntos Eclesiásticos.

Artículo 7.º—El Ministerio de Defensa Nacional se organiza así: Independientemente de las facultades del Ministro encargado de la gestión de este Departamento, el Generalísimo conservará el Mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Con funciones meramente administrativas existirán tres Subsecretarías correspondientes a las tres ramas indicadas.

Los Servicios técnicos de los Ejércitos seguirán encomendados a los Estados Mayores de Tierra, Mar y Aire.

Existirán además los siguientes organismos:

Consejo Superior del Ejército.
Consejo Superior de la Armada.

Consejo Superior del Aire.
Alto Tribunal de Justicia Militar.

Dirección de Industria de Guerra.

Dirección de Armamento.
Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Artículo 8.º—El Ministerio de Orden Público comprenderá los siguientes Servicios:

Seguridad.
Fronteras.
Inspección de la Guardia Civil
Correos y Telecomunicación.
Policía de Tráfico.

Se establecerá la educada concesión de los Servicios de Seguridad con el Ministerio del Interior a los efectos de secundar la acción política a éste encomendada.

Artículo 9.º—El Ministerio del Interior comprenderá los siguientes Servicios:

Policía interior.
Administración local.
Prensa.
Propaganda.
Turismo.
Regiones devastadas y reparaciones.

Beneficencia.
Sanidad.

Los Delegados de Orden Público en las provincias en cuanto se refiera a la gestión de los problemas específicos del Orden Público, dependerán directamente de aquel Ministerio como de todos aquellos de las provincias respectivas que, aún siendo concernientes al Orden Público, trasciendan a la acción política y demás competencias de los Gobernadores Civiles, dependerán también de éstos.

Si en algún caso el Gobernador Civil de una provincia asumiera las funciones del Delegado de Orden Público, dependerá, a estos efectos, del Ministerio de Orden Público.

Artículo 10.º—El Ministerio de Hacienda comprenderá los siguientes Servicios:

Intervención.
Tesoro.
Presupuesto.
Propiedades y contribución territorial.

Deuda Pública y clases pasivas.
Rentas públicas.
Aduanas.
Timbre y Monopolios.
Contencioso del Estado.
Banca, Moneda y Cambio.
Seguros.

Régimen jurídico de Sociedades Anónimas.

Artículo 11.º—El Ministerio de Industria y Comercio, comprenderá los siguientes Servicios:

Industria.
Comercio y Política Arancelaria.
Minas y Combustibles.
Tarifas de transportes.
Comunicaciones marítimas.
Pesca marítima.

Artículo 12.º—El Ministerio de

Agricultura Comprenderá los siguientes Servicios:

Agricultura.
Montes.
Pesca fluvial.
Ganadería.

Reforma económica y social de la tierra.

Artículo 13.º—El Ministerio de Educación Nacional comprenderá los siguientes Servicios:

Enseñanza superior y media.
Primera Enseñanza.
Enseñanza profesional y técnica.
Bellas Artes.

Artículo 14.º—El Ministerio de Obras Públicas comprenderá los siguientes Servicios:

Puertos y señales marítimas.
Obras hidráulicas.
Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 15.º—El Ministerio de Organización y Acción Social comprenderá los siguientes Servicios:

Sindicatos.
Jurisdicción y armonía del trabajo.

Previsión social.
Emigración.
Estadística.

Artículo 16.º—La Presidencia queda vinculada al Jefe del Estado. Los Ministros reunidos con él, constituirán el Gobierno de la Nación.

Los Ministros, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad al Jefe del Estado y al Régimen Nacional. El Gobierno tendrá un Vice-Presidente y un Secretario, elegidos, entre sus miembros, por el Jefe del Estado.

Dependerán de la Vicepresidencia una Subsecretaría, el Instituto Geográfico y Estadístico, el Servicio de Marruecos y Colonias y el Servicio de Abastecimientos y Transportes. Ejercerá, además todas las funciones que en ella delegue la Presidencia.

Una vez posesionados de sus cargos, los Ministros procederán a organizar sus Departamentos, proponiendo al Jefe del Estado las disposiciones referentes a su constitución interna y normas de funcionamiento.

Artículo 17.º—Al Jefe del Estado, que asumió todos los poderes por virtud del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 29 de septiembre de 1936, corresponde la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general.

Las disposiciones y resoluciones del Jefe del Estado, previa de liberación del Gobierno y a propuesta del Ministro del ramo, adoptarán la forma de leyes cuando afecten a la estructura orgánica del Estado o constituyan las normas principales del ordenamiento jurídico del país, y Decretos en los demás casos.

En el ejército de la protestad reglamentaria y, en general, en la realización de las funciones administrativas, las resoluciones y dis-

posiciones de los Ministros revestirán la forma de Ordenes.

Artículo transitorio.—Constituido el Gobierno, cesarán en sus funciones la Junta Técnica del Estado con sus Comisiones, las Secretarías de Guerra, Relaciones Exteriores y General del Jefe del Estado, y el Gobierno General.

La presidencia y los demás Ministerios se harán cargo de la documentación procedente de aquellos Centros en las materias que les competan.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dado en Burgos, a treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de enero de 1938, Número 467).

Decreto número 460

173

Con el fin de facilitar el abastecimiento de azúcar a nuestras Posesiones de Africa y Zona de Protectorado español en Marruecos, movilizándolo, al propio tiempo, las actuales existencias de dicho artículo.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establece, con carácter transitorio, un aumento de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el actual impuesto que grava el consumo del azúcar en la Península e Islas Baleares, aumento que comenzará a regir a partir del día 1.º de febrero próximo, y que estará en vigor hasta que su rendimiento haya permitido liquidar las obligaciones contraídas o que se contraigan con cargo al mismo, de acuerdo con lo que el presente Decreto determina.

Artículo 2.º—El producto que se obtenga por la aplicación del aumento establecido en el artículo anterior, se destinará a facilitar, mediante las compensaciones o estímulos que en cada caso consideren más adecuados, la exportación de azúcar nacional a la Zona de Protectorado español en Marruecos y Posesiones españolas de Africa, incluso en lo que se refiere a las exportaciones realizadas hasta la publicación del presente Decreto, en virtud de acuerdos de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 3.º—Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes pertinentes para determinar la forma y cuantía en que hayan de establecerse las compensaciones o estímulos a que se refiere el artículo precedente, fijar los precios de exportación, que en función de los de costo, gastos de transporte y circunstancias de los respectivos mercados, correspondan en cada caso, y regular la li-

quidación y percepción del aumento que se crea.

Asimismo se dictarán, por la citada Junta las instrucciones convenientes para que los organismos oficiales encargados de la determinación de los precios interiores del azúcar eviten que, al amparo del recargo, pueda especularse abusivamente en perjuicio del consumidor.

Artículo 4.º—Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Burgos a 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de enero de 1938, Número 453).

Patronato Nacional Antituberculoso

DELEGACION PROVINCIAL

LOGROÑO

304

Próximo a inaugurarse el Sanatorio Antituberculoso Provincial, y siendo necesarios para los servicios del mismo un Secretario-Administrador, un Practicante y cinco Enfermeras, los que deseen ocupar estas plazas pueden presentar sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes requeridos, en la Inspección Provincial de Sanidad (Once de Junio, número 20), hasta el día 15 del corriente mes de febrero.

La plaza de Secretario-Administrador, tiene una dotación de 4.000 pesetas anuales, y será preferido para su desempeño los individuos pertenecientes a la Administración Sanitaria Central.

La dotación del Practicante es de 2.500 pesetas anuales y será preferido el que haya hecho una práctica fisiológica más dilatada.

Las plazas de Enfermeras tienen 2.500 pesetas anuales de sueldo. Han de acreditar estar especializadas en Fisiología, presentando comprobantes expedidos por el Estado o por Centros hospitalarios o docentes.

Todas las plazas serán cubiertas con carácter interino y su desempeño no se considerará como mérito para la adjudicación definitiva.

Logroño, 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

EL GOBIERNO

BOLETIN OFICIAL

LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO 76

Extracto de los acuerdos recitados en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de diciembre de 1937 redactados por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del 27 de diciembre de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedieron 5 pesetas de sueldo de viaje al vecino don Castro Estrenaga Izquierdo.

Se concedió la baja de vecindad solicitada por don Pedro Ruiz González que traslada su residencia a San Sebastián.

Se autorizó a don Honorato Abatgar Barrón, para abrir una industria de guarnicionería en la calle del General Mola, número 9, así como para pintar las puertas y equiparato de citado local.

Vista una instancia de los inquilinos de la casa número 6, de la calle de San Bernardo, denunciando la falta de condiciones de higiene y habitabilidad de citado inmueble, así como los dictámenes que emiten el señor Inspector municipal de Sanidad y Maestro de obras interino; se acordó conceder el plazo de un mes al propietario de la finca para que proceda al arreglo de los desperfectos que se relacionan,

Se procedió al sorteo de cuarenta Obligaciones de la Deuda municipal emitida en 1.º de enero de 1915, correspondiendo en el sorteo la amortización de los Títulos siguientes: 281 al 290, 451 al 460, 861 al 870 y 1.341 al 1.350. Se acuerda dar a esta amortización la publicidad necesaria para conocimiento de los actuales tenedores de las Obligaciones.

Por turno se nombró Regidor de Semana, al Concejales don Ignacio Tobías.

Haro, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

Sesión ordinaria del Pleno de 6 de enero de 1938

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad prestarle su aprobación.

Por A. de S. E.: El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

V.º B.º El Alcalde, Teodoro Tejada.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado
ORDEN

297
Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero de 1937 inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes de Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con sesenta y dos centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de enero de 1938. Número 467).

298
Excmo. Sr.: El plazo para incoar los expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos, establecido en el apartado a) del artículo primero de la Orden de 10 de noviembre de 1936, dictada en cumplimiento del Decreto número 67 ha transcurrido en la mayor parte del territorio liberado e igualmente la ampliación concedida en 29 de mayo de 1937. Y habiéndose formulado en la Comisión de Justicia varias peticiones a fin de que se otorgue nuevo plazo para poder lograr la inscripción de múltiples actos que no han sido incriptos, se dispone:

Los expedientes para inscribir en el Registro Civil fallecimientos o desapariciones, a que se refieren el Decreto número 67, fecha 8 de noviembre de 1936 y la Orden del 10 del mismo mes y año, podrán incoarse en las poblaciones situadas en territorio liberado desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1938.

Burgos, 28 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de enero de 1938.—Número 467).

ORDEN

Excmo Sr.: Varias entidades

domiciliadas en Bilbao han formulado instancias en solicitud: 1.º De que se dejen sin efecto los expedientes que se tramitan por la Aduana de la capital sobre abandono de mercancías ingresadas en aquel puerto al iniciarse el Movimiento Nacional o con posterioridad, mientras ocupó el enemigo dicha población, y 2.º Que se dispense a tales mercancías de los derechos de almacenaje.

La primera de esas pretensiones debe ser resuelta favorablemente, fundándose para ello no sólo en la situación anormal en que forzosamente se han contratado las poblaciones que se van liberando, sino también en el hecho de no irrogarse con la indicada resolución perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, dado que éste asegura por ese medio el percibo de los derechos correspondientes. Al efecto, habrá de entenderse que el plazo de seis meses señalado para la declaración de abandono por las Ordenanzas de Aduanas, ha de computarse desde la publicación de esta Orden, tratándose de las poblaciones ya liberadas, y desde que se liberen, para las que aún se encuentran en poder del enemigo.

La segunda de las solicitudes deducidas no pueden ser igualmente acogida, toda vez que no existe disposición legal en que apoyarla, ni consideración que justifique la concurrencia de la fuerza mayor determinante del almacenaje de referencia.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y la propuesta de esa Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Que quedan sin efecto los expedientes que se están tramitando por las Aduanas sobre abandono de mercancías ingresadas en los respectivos territorios desde la iniciación del Movimiento Nacional hasta la liberación de los mismos.

2.º Que el plazo de seis meses fijado en las Ordenanzas del Ramo para la declaración de abandono deberá computarse, en orden a las mercancías indicadas en el número anterior, desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si se trata de territorios ya liberados o desde que se liberen si se hallan actualmente en poder del enemigo.

3.º Que en los supuestos a que se contrae este acuerdo será, desde luego, exigibles los derechos de almacenaje, y

4.º Que a la presente Orden se le dé carácter general para que presida en la resolución de los casos que se han presentado o presenten en lo sucesivo un criterio uniforme.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de diciembre de 1937

Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de enero de 1938.—Número 448).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 26 de enero 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	29
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	8'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'50

Divisas libras importadas voluntaria y desinstitucionalmente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

Comisión de Cultura y Enseñanza

801
Excmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de doña Agustina Subero Hita, Maestra de Calhorra (Logroño); de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes del mismo mes y año y 17 de febrero pasado, para su aplicación he resuelto:

Que dicha Maestra sea suspendida de empleo y sueldo por el plazo de un mes a partir de esta fecha, inhabilitada para cargos directivos y de confianza, y trasladada de Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 enero 1938.—II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Rubricado.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de doña Emilia Caro Morano, Maestra de Arnedillo (Logroño), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y año y 17

de febrero pasado, para su aplicación he resuelto:

Que dicha Maestra sea suspendida de empleo y sueldo por un plazo de dos meses a partir de esta fecha, inhabilitada para cargos directivos y de confianza y trasladada de Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 enero 1938.—II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Rubricado. Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de doña María Pérez y Pérez, Maestra de Zarratón y el de doña María Anunciación Delgado Gracia, Maestra de El Redal (Logroño), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes de 10 del mismo mes y año y 17 de febrero pasado, para su aplicación he resuelto:

Que dichas Maestras sean suspendidas de empleo y sueldo por el plazo de seis meses a partir de esta fecha inhabilitadas para cargos directivos y de confianza, y trasladadas de Escuela dentro de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 enero 1938.—II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Rubricado. Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se mencionan y cuya relación empieza por doña Juana Vázquez Álvarez y termina por doña Inés Busto Navas, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes del mismo mes y año y 17 de febrero pasado, para su aplicación he resuelto:

Que dichos Maestros sean confirmados sus cargos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 enero 1938.—II Año Triunfal.—P. D.: El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Rubricado. Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Relación que se cita:

Doña Juana Vázquez Álvarez, Bergasilla (Logroño).

Don Patricio Bozalongo Tobía, Calahorra.

Don Santiago Hernández López, Calahorra.

Doña Faustina Mateo Gracia, San Vicente de Robrés.

Doña Raimunda Nájera Navarillas, Bezarés.

Don Fausto Ortego Frías, Briones.

Doña Luisa Orce Martínez, Hornilleja.

Doña Rosario Peña, Briñas.

Doña Aurea E. Pérez Miguel, Auguiano.

Doña María Piñeiro García, Castañares de Rioja.

Doña Eloisa Rodrigo Morales, Hervías.

Don Jesús Torre Barrera, Logroño.

Doña Luisa Cabezón Díaz, Logroño.

Don Castor Castroviejo Romero, Calahorra.

Doña Jerónima Saramián Ruiz, Ventas Blancas (Loguñilla).

Don Eustaquio Martínez Oca, Baños de Río Tobía.

Doña Juana Madroñero Pascual, Logroño.

Doña Leonisa López Gil, Fuenmayor.

Doña María Jorcano Bastida, Baños de Río Tobía.

Don Eladio Jorcano Ruiz, Ezcaray.

Doña Inés Busto Navas, Briñas. Enrique Suñer.—Rubricado.

ORDEN

210

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta del Ilmo. Señor Rector de la Universidad de Zaragoza, dispone:

El nombramiento de don Enrique Palacio Príncipe para el cargo de director de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señor Rector de Universidad de Zaragoza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de enero de 1938. Número 457).

CIRCULAR

211

Siendo criterio de esta Comisión, fundada en la necesidad de velar por el prestigio del Magisterio, de traslado de los Maestros sancionados a pueblos diferentes de aquellos en donde se encontraban ejerciendo cuando sufrieron la sanción, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que si en el término de ocho días, a partir de la publicación de las mencionadas sanciones en los «Boletines» provinciales, no elevaran a esta Comisión instancia autorizada pidiendo la permanencia del Maestro en el pueblo donde tenía su residencia oficial antes de sufrir la pena reglamentaria que se le hubiere impuesto por virtud de expediente formado por la Comisión depuradora a quien correspondiese, dicho traslado tendrá lugar de modo definitivo.

Se exceptúa el caso en que la sanción hubiese sido impuesta a Maestros con ideología separatista, en el cual no se admitirán peticiones de permanencia ni en el pueblo donde ejerciese ni siquiera en la región en que la Escuela estuviese enclavada.

Burgos, 18 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 2 de diciembre de 1937.—Número 457).

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

AGRUPACIÓN FORZOSA DEL PARTIDO DE LOGROÑO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

307

Aprobados por esta Junta el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1938 y el Repartimiento entre los distintos Ayuntamientos del partido, ambos documentos quedan expuestos en la Intervención del Ayuntamiento de Logroño por término de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y puedan entablarse por los Ayuntamientos interesados las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que transcurrido el plazo de que queda hecha mención, si no se entablara reclamación alguna se considerarán definitivamente aprobados por esta Agrupación los documentos citados anteriormente.

Logroño, 31 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Julio Pernas.

Administración de Justicia

EDICTO

302

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de Juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado municipal bajo el número 225 del año 1937, contra Jamé Ben Mojamé Meje y Francisco Pérez Ibáñez, por faltas contra las personas, recayó sentencia cuyo tenor es el siguiente y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Logroño a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra los denunciados Jamé Ben Mojamé Meje y Francisco Pérez Ibáñez, ya determinados y circunstanciados anteriormente en las precedentes por faltas contra las personas, siendo

Juez municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absolver a los denunciados Jamé Ben Mojamé Meje y Francisco Pérez Ibáñez, de la falta que en este procedimiento se les imputa, declarando las costas producidas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remita al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación a los denunciados Jamé Ben Mojamé Meje y Francisco Pérez Ibáñez, de ignorado paradero y domicilio, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

EDICTO

292

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la instrucción de los expedientes de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere a los que fueron vecinos de Aldeanueva de Ebro, Epifanio Montiel Moran, Adolfo Ortega Felipe, José Calvo Miranda y Pedro Pérez del Río, cuyos actuales paraderos se desconocen, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado y puedan alegar en sus defensas cuanto estimen conveniente para desvirtuar los cargos que contra ellos resultan de los expedientes que se les sigue por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueden haber incurrido con motivo de su anterior oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Alfaro, 22 de enero de 1938.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Apetito.

Administración Municipal

ANUNCIO

242

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la

Secretaría de Guerra

CW 808

323

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo y Recuperación de Automóviles, se convoca un curso abreviado para la formación de 150 sargentos provisionales del Servicio de Automovilismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en La Coruña y dará comienzo el día 25 de febrero próximo.

2.º La duración del curso será de 24 días lectivos.

3.º Tendrán derecho a solicitar la asistencia a este curso, los Cabos y soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que reúnan las condiciones exigidas en las Bases cuarta, quinta y sexta.

4.º Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes, serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.º Será condición indispensable el saber conducir coches y camiones perfectamente acreditando este extremo documentalmen y con un examen práctico por los Jefes de Automovilismo de los Cuerpos de Ejército o Jefes de Zona de Recuperación de Automóviles.

6.º Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquéllos que poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades dignas de ser tenidas en cuenta; las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos, A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 20 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en el frente y posean alguno de los títulos siguientes:

- a) Bachillerato universitario.
- b) Périto Mecánico.
- c) Otros títulos análogos dados por las Escuelas Oficiales de formación técnica profesional.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 20 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que con menores títulos que el Grupo anterior, hayan permanecido en las Unidades y Milicias del Frente, cuatro meses como mínimo.

Grupo C.—El 60 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este Grupo,

que serán aquéllos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, hayan permanecido seis meses como mínimo en el frente, o hayan sido condecorados y que sean acreedores en concepto de sus jefes naturales, a tomar parte en el curso.

7.º La selección por el grado de cultura a que se refieren los Grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes de la Unidad o Cuerpo a que pertenezca.

8.º Las solicitudes—que se admitirán hasta el día 15 del próximo febrero—se dirigirán al señor Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo, quien designará los individuos que podrán tomar parte en el curso.

9.º Los aspirantes a este curso que sean admitidos, deberán encontrarse en la Escuela Militar de La Coruña, el día 25 del próximo mes de febrero, provistos de su vestuario y equipos, sin armamento.

10.º Una vez verificados los exámenes, el Inspector del Servicio de Automovilismo y Recuperación, propondrá a la Secretaría de Guerra el nombramiento de Sargentos provisionales a favor de los que hayan terminado con resultado favorable las pruebas que comprende el curso.

Burgos, 31 de enero 1938.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Burgos 2 de febrero de 1938, (Del «Boletín Oficial del Estado».—Número 469).

ORDEN

324

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo y Recuperación de Automóviles, se convoca un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él llegen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Auxiliares de Taller provisionales, previo examen y aprobación, con arreglo a las siguientes bases:

1.º—Para ser admitidos a estos cursos será preciso que los solicitantes tengan oficios similares y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

2.º—Los solicitantes deberán dirigir al Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de patriotismo y trabajo.

3.º—El plazo de admisión de

las instancias terminará el día 15 del mes de febrero próximo.

4.º—El número de Auxiliares de Taller que se nombre será, como máximo, de 100, con las especialidades siguientes:

- Montador ajustador de automóviles.
- Electricistas de automóviles.
- Chapistas-platinistas.
- Torneros.
- Fresadores.

5.º—El cursillo dará comienzo el día 25 del próximo mes de febrero y tendrá de duración treinta días hábiles. Las clases teóricas y prácticas se darán en la plaza de Ceuta, en los talleres que fije el Inspector del Servicio de Automovilismo y Recuperación.

6.º—Terminado el cursillo, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a la Dirección General de Instrucción y a la Secretaría de Guerra de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Auxiliares de Taller provisionales.

7.º Los aprobados al finalizar el curso, serán destinados a propuesta del Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo a los talleres de los Servicios de Automovilismo y Recuperación de Automóviles, y su sueldo será el inicial de los Auxiliares de taller del Cuerpo Auxiliar Subalterno, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

8.º—El Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo fijará el plan de enseñanza que se haya de seguir, y designará el personal de Jefes y Oficiales, Clases y Auxiliares que haya de encargarse de la misma en el cursillo, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen.

Burgos 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de febrero de 1938.—Número 469).

ORDEN

Organización

43

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se amplía la Orden de 14 de septiembre próximo pasado (B. O. núm. 332), en la siguiente forma:

1.º Todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales altas de hospital o vueltos de permiso de convalecencia, licencias o reemplazos por entornos, sea cualquiera el número de días que haya permanecido separado del servicio, quedará a disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, debiendo presentarse en los Gobiernos o Comandancias Militares de las Plazas en que estén enclavados los hospitales de que salgan, o en que hayan disfrutado

el permiso o licencia o residido mientras el reemplazo, para recibir instrucciones sobre su destino posterior.

2.º Con el fin de no producir un cambio incessante en los mandos de las Unidades, los Jefes, Oficiales y Suboficiales que no lleven sesenta días de baja, serán pasaportados por los Gobernadores o Comandantes Militares respectivos para sus Cuerpos o Unidades de procedencia, si en el momento de la presentación no tienen aquellos órdenes de aquella Jefatura para proceder de otra forma. Al reintegrarse a sus Cuerpos, éstos devolverán a los Cuadros eventuales de sus Cuerpos de Ejército respectivos, los Jefes, Oficiales y Suboficiales que desempeñaban los puestos de los reincorporados.

Tanto los Cuerpos de Ejército, por lo que se refiere a los que se incorporen a sus Cuadros eventuales procedentes de los Cuerpos, como éstos en lo que afecta a los que se reintegran, darán cuenta telegráfica en todos los casos a la Dirección General de Movilización, Instrucción y Recuperación.

3.º Los Jefes, Oficiales y Suboficiales altas de hospitales que lleven más de sesenta días separados de sus Cuerpos o destinos, se presentarán como los otros, al ser dados de alta, en los Gobiernos o Comandancias Militares, pero no serán pasaportados ni se incorporarán a sus Cuerpos de procedencia, quedando a disposición de la mencionada Jefatura, que procederá a destinarlos en Comisión y sin pérdida del destino de plantilla, a los Cuerpos en donde sean precisos sus servicios, procurando, siempre que sea posible, que cubran las vacantes de sus Cuerpos si las hay.

4.º Los Jefes, Oficiales y Suboficiales a quien se haya concedido permiso de convalecencia, licencia o vuelvan de reemplazo, se presentarán de la misma manera que los anteriores al ser altas definitivas, a la autoridad militar de la Plaza donde residan, y a disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación si llevan más de sesenta días separados de sus Cuerpos o destinos. La autoridad militar comunicará telegráficamente a dicha Jefatura la presentación y circunstancias que concurren en ellos.

5.º Los Hospitales Militares darán cuenta diariamente a la ya mencionada Jefatura, de los Jefes, Oficiales y Suboficiales que entren y salgan curados, expresando si son altas para todo servicio, para servicios de instrucción o burocráticos, y si van con permiso de convalecencia o licencia, haciendo constar en este caso días que se le conceden, sitio donde la ha de disfrutar y fecha en que la termina.

Cada decena remitirán una relación de los que hayan pasado a cura ambulatoria u hospitalizados en su domicilio, en las que se haga constar la enfermedad y día de ingreso en el hospital, día de salida al sitio en donde queda hospitalizado o está en cura ambulatoria. Al ser alta definitiva estos Jefes, Oficiales y Suboficiales, se comunicará en la misma forma que se hace con los que salen curados directamente del hospital.

Y, por último, enviarán también una relación decenal de los Jefes, Oficiales y Suboficiales que sin haber estado hospitalizados, si en cura ambulatoria, se les conceda licencia por enfermos, expresando la enfermedad, tiempo por el que se le concede, plaza donde la ha de disfrutar y día en que la termina.

Burgos 29 de diciembre de 1937
—Segundo Año Triunfal— El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 2 de enero de 1938.—
Número 460).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

321

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en 27 de noviembre del pasado año la estampación de diversas clases de timbras de Correos, entre ellos el de franqueo de 0,15 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la effigie de Fernando el Católico en color verde y con la inscripción **CORREOS ESPAÑA.—15 cts.**

Esta presidencia se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al franqueo normal de la correspondencia en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,

Burgos 29 de enero de 1938
—Segundo Año Triunfal— Francisco G. Jordana.

Sros. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones,

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 1 de febrero de 1938
Número 468).

COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS

ORDEN

3669

Desaparecidas las causas que motivaron la Orden de esta Presidencia de fecha 20 de enero del corriente año, queda derogada la citada disposición, pudiendo por tanto emplazarse, a partir de la publicación de esta nueva Orden

en el «Boletín Oficial del Estado», hultas nacionales para «Consumo domésticos» y subsistiendo la prohibición para las hultas extranjeras y cok metalúrgico, en general.

Burgos 20 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Bau.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 22 de diciembre de 1937.
—Número 428).

Administración Central

DIRECCIÓN DE TELÉGRAFOS
Concursos

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a concurso la contratación del suministro de 150.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Hughes Morse y 150.000 para Baudot Morkrum.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en la capital de provincia en que se halle enclavada la casa adjudicataria, de los rollos de papel cinta arriba enumerados y con destino a las estaciones telegráficas del Estado.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir, siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

3.ª El adjudicatario vendrá obligado a hacer la entrega de los rollos en los plazos máximos siguientes: a partir de la fecha de la adjudicación, a los treinta días, el 25 por 100 del total como mínimo; a los sesenta días, otros 25 por 100, y dentro de los cuatro meses, el total, y se entenderá sobre vagón o en los almacenes de Telégrafos, según convenga.

4.ª La Administración designará la persona que ha de presenciar en la fábrica la elaboración del papel.

5.ª Las proposiciones podrán referirse al importe total o a parte de los rollos de papel-cinta que se concursan, pudiendo la adjudicación hacerse en igual forma, reservándose la Administración la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o rechazarlas.

6.ª La proposición se redactará en instancia debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Comunicaciones de Burgos, en sobres sellados y lacrados, dentro del plazo de doce días hábiles siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de las catorce horas del último de dichos doce días. En el reverso del sobre, de irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concursos para sumi-

nistro de papel-cinta para Telégrafos».

7.ª A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional consistente en un 5 por 100 del total a que asciende la proposición, hecho en metálico en cualquier de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

8.ª La apertura de los sobres se hará públicamente en la Dirección de Telégrafos de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión formada como sigue: Presidente, el Ilustrísimo Sr. Director de Telégrafos; Vocales, el Abogado del Estado Jefe de la provincia de Burgos, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la misma provincia y el Jefe de la División 4.ª, que actuará de Secretario.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, la que someterá al acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación; la fianza provisional a que se refiere la condición 7.ª será elevada por el adjudicatario a definitiva, por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas, quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

10. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuesto, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará dere-

cho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

13. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: Hughes Morse, 372'40 pesetas el millar de rollos, y Baudot-Morkrum, 332'50 pesetas el idem idem.

14. El pago se efectuará en Burgos al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición 3.ª y por su importe.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES PAUCULTATIVAS

1.ª El papel cinta habrá de ser todo él blanco y ligeramente azulado; su espesor de 0'07 milímetros admitiéndose una tolerancia no superior a un 5 por 100.

El ancho que deberá tener el papel cinta será el siguiente: 12 milímetros para el de Hughes Morse, y 9'7 milímetros para el de Baudot-Morkrum.

La clase y satinado de su superficie ha de ser tal, que sin correrse la tinta impresora, la seque con rapidez. La cinta de papel no se abarquillará al secarse después de haber sido mojada.

2.ª Las longitudes y cargas mínimas de ruptura serán de 4.250 metros.

3.ª La cinta estará arrollada sobre un anillo de cartón fuerte, de distinto color al de aquélla, de cuatro milímetros de espesor, y el corte de los rollos deberá ser completamente limpio, presentando una superficie completamente lisa. El diámetro interior del rollo así formado será de 30 milímetros y el exterior de 126 a 130 milímetros.

4.ª El peso de cada rollo será de 130 gramos para los de Hughes Morse y de 110 gramos para los de Baudot-Morkrum.

5.ª El arrollamiento de la cinta estará perfectamente apretado, resistiendo sin deformación una presión sobre las capas centrales de tres kilogramos en el sentido del eje.

6.ª Antes de hacerse cargo la Administración de los rollos, si al afectar el reconocimiento de los mismos resultase que más de un 5 por 100 de los ensayados no reuniesen las condiciones indicadas se rechazará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

7.ª Los rollos se presentarán en paquetes de 25 y embalados en cajones de 20 paquetes, quedando los envases a beneficio de la Administración.

Burgos 19 de enero de 1938.—
II Año Triunfal.—El Director de Telégrafos, Mario Clveti.

Presupuesto de rollos de papel-cinta para Telégrafos

	Pesetas
Rollos Hughes Morse, 150.000 a 372'40 pesetas el millar	55.860
Rollos Baudot-Morkrum, 150.000, a 332'50 pesetas el millar	49.875
Total	105.735

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

322

ALCANCE Y EFECTOS DE LAS SANCIONES ACORDADAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES A TENOR DEL DECRETO NÚMERO 108 DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

En el «Boletín Oficial del Estado» número 468, de fecha 1 de los corrientes, se inserta la siguiente Orden del Gobierno General.

La forma de proveer actualmente los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como los Médicos y demás funcionarios de todas clases dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hace que en muchos casos los que aspiran a cubrir las plazas referidas sean designados para las mismas a pesar de haber sido sancionados en las que anteriormente sirvieron por faltas de las señaladas en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional como desafectos al Glorioso Movimiento Español. Y no siendo esto ni justo ni conveniente en los actuales momentos, resuelto a impedirlo, dispongo:

Primero.—Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como los Médicos, y en general todo el personal al servicio de los Ayuntamientos y Diputaciones enclavados en la zona liberada que hayan sido o sean desahuciados por las respectivas Corporaciones con arreglo al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, y por tanto como desafectos a la Causa Salvadora de España, caerán baja inmediata y definitiva en el escalafón del Cuerpo respectivo si estuviere publicado, tomándose en otro caso nota y filiación del interesado para cuando se proceda a la confiscación de aquél, excluirle, si bien respetando los derechos adquiridos por el funcionario a los efectos de pensión a la viuda o huérfanos.

Segundo.—Para tomar parte en los concursos, exámenes o cualquier otra forma de provisión de los cargos referidos y siempre para tomar posesión de cualquiera de los dependientes de las referidas Corporaciones, aún cuando con carácter de interinidad, será indispensable que los interesados

presenten un certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado sus servicios, en el que se hagan constar las causas del cese en la misma, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretarios de la Corporación.

Tercero.—Los Ayuntamientos, Diputaciones, autoridad o funcionario de cualquier clase que sea, afecta a estas Corporaciones que nombren, en posesión, o acrediten haberes a los funcionarios, empleados o dependientes a que se refiere el núm. uno de esta Orden, incurrirán en responsabilidad directa por lo hecho y en consecuencia, responderán de los haberes percibidos por el interesado a más de exigírseles la responsabilidad que proceda por no prestar la colaboración debida a las Autoridades del Movimiento Nacional.

Cuarto.—En los casos en que la sanción impuesta no sea la grave de destitución y si sólo la de suspensión de empleo y sueldo, se observarán los mismos preceptos y restricciones hasta que haya transcurrido el plazo del castigo, lo que el interesado acreditará debidamente.

Quinto.—Los nombramientos o designaciones que para los cargos a que afecta esta Orden se hayan verificado desde el día 18 de julio de 1936 a la publicación de la misma serán revisados con arreglo a sus preceptos para evitar el desempeño de funciones públicas a personas no afectadas al Movimiento Nacional.

Sexto.—Los Gobernadores Civiles precaverán a exigir con máximo rigor el exacto cumplimiento de esta Orden, dándole la debida publicidad para conocimiento de las Corporaciones y personas a las que afecta y cuenta a esta Superioridad de cualquier infracción que se cometa contra la misma.

do, cargo que desempeñaba, fecha de la sanción y naturaleza de la misma (destitución definitiva o suspensión temporal) con todos los demás datos complementarios aclaratorios de su situación administrativa. Igualmente, cumplirán este servicio en lo sucesivo.

Dichas Corporaciones exigirán a todos los aspirantes a concurso, exámenes o cualquiera otra forma de provisión de plazas vacantes en las mismas, y siempre como requisito indispensable para la posesión, un certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado sus servicios el interesado, en el que se hagan constar las causas del cese en la misma.

Los señores Alcaldes extremarán el celo y cuidarán bajo su personal responsabilidad de la rigurosa observancia de todos los apartados de la preinserta disposición, bien entendido que las infracciones que se adviertan serán inexorablemente sancionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 3 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal. Hormilleja, 24 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaspar Bernedo.

EDICTO

147

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Canillas de Río Tuerto, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Mahan.

EDICTO

108

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Gaileza, 10 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José de la Prida.

EDICTO

176

Don Jesús Porrés Fuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el del actual, a ordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas

de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

- Don Nicolás Ruiz Castillo, mayor contribuyente por rústica.
- Doña María Ortiz Viñaspre, ídem por rústica.
- Don Esteban López Davalillo, ídem por urbana.
- Don Celestino Ollora Rosendo, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

- Don Santiago Ortiz de Viñaspre Pérez, mayor contribuyente por rústica.
 - Don Vicente López Davalillo, ídem por urbana.
 - Don Angel García Soto, ídem por industrial.
 - Don Emilio Arnáez Carro, en representación de los obreros.
- Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.
- Ollauri, 15 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Porres.

EDICTO

141

Don José M.^a Lerena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

- Don José Lerena Cañas, mayor contribuyente por territorial.
- Don Victor Pablo Sáez, ídem por urbana.
- Don Juan José García Escudero, ídem por territorial.
- Don Tomás Rodríguez Sáez, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

- Parroquia de Estollo
 - Don Prudencio Lerena Cañas, mayor contribuyente por industrial
 - Don Rufino Viguera Sáenz, ídem por urbana,
 - Parroquia de San Andrés
 - Don Juan Francisco Lerena Aransay, ídem por territorial.
 - Don Félix Urcey García, ídem por urbana.
- Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones con ra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.
- Estollo, 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José María Lerena

Para el mejor cumplimiento de la Orden que antecede, los Ayuntamientos de la provincia que tengan acordadas sanciones de esta naturaleza contra sus funcionarios, enviarán a este Gobierno sin excusa alguna, en el plazo improrrogable de ocho días una relación circunstanciada de los empleados comprendidos en cualquiera de los casos de la citada disposición, especificando el nombre del interesa-